

## QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 261 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y 2-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MOISÉS FÉLIX DAGDUG LÜTZOW, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DEL JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el contenido del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos y el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, con arreglo a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Dada la gran importancia económica, política y social del sector petrolero, su arquitectura institucional, su ubicación en el régimen de acumulación y el uso de la renta que genera; influyen con fuerza en el funcionamiento y en la naturaleza del Estado mexicano.

Sin duda, la petrolera constituye una de las principales riquezas de nuestro país. Su aporte, no sólo a la balanza comercial y las finanzas públicas, sino también como factor de impulso a la industria nacional y la innovación tecnológica; e incluso como eje estructurador de la identidad colectiva son innegables.

Sin embargo, no todo es idílico. En los lugares donde se efectúa la extracción material y en aquellos donde se procesan y exportan los hidrocarburos, se resiente todo un cúmulo de efectos negativos para el ambiente y la población. Entre ellos podemos señalar los derivados de la insuficiencia de la infraestructura municipal básica, como consecuencia de un acelerado crecimiento demográfico; contaminación de suelos y mantos acuíferos; derrames en ríos, litorales y esteros; hacinamiento de la población en condiciones insalubres; afectaciones a las actividades económicas persistentes con las consecuentes secuelas de desempleo y tensiones sociales derivadas; entre muchos efectos.

Ante estos efectos negativos, la población voltea siempre en primera instancia hacia las autoridades municipales, quienes cuentan con recursos muy limitados para hacer frente a las necesidades de la población. La situación se agudiza si no hay un adecuado entendimiento político entre los tres niveles de gobierno.

Frente a esa realidad, tanto en la Ley Federal de Derechos como en la de Coordinación Fiscal, se prevén ya recursos directos a los municipios por los cuales se exportan los hidrocarburos. Inexplicablemente, no están considerados los municipios en cuyo territorio se realiza la extracción de los hidrocarburos ni aquellos en los cuales éstos se transforman en los destilados que sirven de base para toda nuestra actividad económica.

Es innegable que en ambos casos se resienten los efectos señalados. La situación ambiental de Comalcalco o Centla en Tabasco; así como los índices de contaminación de Salamanca, Guanajuato, son lamentables botones de muestra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno, el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma los artículos 261 de la Ley Federal de Derechos, y 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 261. ...**

Asimismo, el 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de esta ley se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios de donde se extraen y donde se refinan los hidrocarburos, así como a aquellos colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 2-A. ...**

I. ...

II. El 3.17 por ciento de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos se multiplicará por el factor de 0.0133; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios de donde se extraen y donde se refinan los hidrocarburos, así como a aquellos colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos

III. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

Diputado Moisés Félix Dagdug Lützow (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Septiembre 6 de 2007.)